

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:2404/2015**

**ESTABLECE MEDIDAS SANITARIAS EN LUGAR QUE INDICA**

., 29/ 10/ 2015

**VISTOS:**

La solicitud presentada por **SOPRAVAL S.A.**; el Informe **N° 501-26-2015**, emitido por el Médico Veterinario **DR. LUIS CÓRDOVA MONTECINOS** de la **OFICINA SAG QUILLOTA**, de fecha **21 DE OCTUBRE DE 2015**; el Artículo 3° del DFL. RRA N° 16 de 1963 del Ministerio de Agricultura y sus modificaciones posteriores; el Decreto N° 73 del 17 de julio de 1985 del Ministerio de Agricultura, la ley N° 18.755 orgánica del S.A.G; lo establecido en la resolución N° 1600 de fecha 06 de noviembre de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República y las facultades que invisto como Directora Regional Transitoria y Provisional según Resolución Afecta N° 205 de fecha 15 de Abril de 2015 del Director Nacional del Servicio.

**CONSIDERANDO:**

1. 1. Que, corresponde al SAG contribuir al desarrollo silvoagropecuario del país, mediante la protección e incremento de la salud animal y vegetal del país y el control sanitario de éstos, de los productos, subproductos y derivados de ellos, que pueden ser causantes o portadores de enfermedades o plagas que afecten a animales o vegetales.
2. Que, tratándose de la internación de animales y aves, la Ley que exige que éstos deben cumplir, entre otros requisitos, medidas sanitarias, entre ellas la cuarentena.
3. Que, el DFL. RRA N° 16 fecha 19 de enero de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal, entrega al SAG esta competencia para decretar tales medidas.

**RESUELVO:**

1.

AUTORIZASE EL RECINTO	: SECTOR EL BELLOTO
RUP ESTABLECIMIENTO	: 05.5.05.0117
UBICADO EN LA LOCALIDAD DE	: PARCELA 5 Y 6 EX FUNDO LOS LEONES
N° DE TELÉFONO E-MAIL	: 033-2299173 / 033-2299114 sopraval@sopraval.cl
COMUNA	: LIMACHE
PROVINCIA	: MARGA - MARGA
PARA REALIZAR CUARENTENA DE	: PAVITOS DE 1 DÍA
VARIEDAD	: HYBRID CONVERTER
CANTIDAD DE EJEMPLARES	: 21.400 UNIDADES
PROCEDENTE DE	: PLANTA DE INCUBAR CARDONAL
CONSIGNADO A	: SOPRAVAL S.A.
TIPO DE ADMISIÓN	: DEFINITIVA
BARRERA DE INGRESO	: TRASLADO INTERNO
FECHA PROBABLE INGRESO	: 28 DE NOVIEMBRE DE 2015

1. Al ingreso a la cuarentena el Médico Veterinario a cargo procederá a:

- a) Inspeccionar los animales o aves a fin evidenciar síntomas de enfermedades infecciosas, parasitarias o anomalías morfológicas no detectadas en la inspección al arribo.
- b) Comprobar identificación de los animales, examinando tatuaje o autocrotales, verificando sexo y categoría.
- c) Controlar al aseo y desinfección del medio de transporte, una vez que se haya efectuado la descarga.

2. La duración de la cuarentena será la que determine para cada especie el Departamento de Protección Pecuaria, en la correspondiente exigencia sanitaria.

3. La duración de la cuarentena será prolongada cuando sea necesario realizar prácticas sanitarias o exámenes que el S.A.G. requiera, o cuando haya que efectuar tratamientos que el Servicio autorice como consecuencia del resultado de pruebas diagnósticas, poniéndose en conocimiento del hecho al interesado.

4. El ingreso de personas y vehículos a la cuarentena deberá ser autorizado por el Médico Veterinario a cargo del control de ellas, siempre que este movimiento tenga directa relación con las prácticas que en el

recinto se realicen, tales como aseo, abrevamiento y alimentación de los animales o aves.

5. El Médico Veterinario responsable de la cuarentena podrá autorizar por escrito el ingreso del Médico Veterinario privado, cuando la situación sanitaria de los animales o aves así lo amerite, o bien cuando sea necesario realizar maniobras sanitarias, tales como tratamientos o extracciones de muestras.

6. El ingreso y egreso de personas y vehículos de la cuarentena deberá ser realizado tomando las precauciones de aseo y desinfección correspondiente.

7. El estiércol, restos de alimento y paja deberán ser depositados en un lugar adecuado para tal efecto y que esté dentro del recinto de la cuarentena.

8. La salida de estos restos puede ser autorizada por el Médico Veterinario responsable de la cuarentena, siempre que tengan como único destino un basural de relleno sanitario.

9. Todo ejemplar que muera durante el desarrollo de la cuarentena se le debe efectuar una necropsia, exceptuándose de esta medida a las aves, de corral y ornamentales, las cuales deben ser enviadas al Subdepartamento de Laboratorios para los correspondientes análisis.

10. La internación definitiva será autorizada una vez que:

- Se haya cumplido el período mínimo establecido para cada especie, en este caso particular a los 30 días de edad del último polluelo nacido.

- Se haya realizado la totalidad de las pruebas diagnósticas indicadas para cada especie.

- Se hayan realizado los tratamientos necesarios, de acuerdo a los resultados de los diagnósticos de laboratorio.

- Se haya entregado toda la documentación sanitaria exigida.

11. Todos los gastos que demande la ejecución de la cuarentena serán del interesado.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**FRANCISCA HERRERA MONASTERIO  
DIRECTORA REGIONAL (T Y P) DIRECCIÓN  
REGIONAL DE VALPARAISO**

JFC/MTV/azv/JFC

Distribución:

- José Ignacio Gómez Meza - Jefe División Protección Pecuaria - Or.OC
- LUIS HUMBERTO CORDOVA MONTECINOS - Médico Veterinario Inspector Oficial Oficina Sectorial Quillota - Or.V
- Freddy Alberto Henríquez Castillo - Bioestadística Protección Pecuaria Región de Valparaíso - Or.V

Dirección Regional de Valparaíso - Freire 765



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección  
url:<http://custodiafirma1510.acepta.com/v01/35160db8dd17841fa0d3f06b5500b46527493930>